



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 681 de 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S.** con Nit No. 901444782-5 constituida legalmente por documento privado del 07 de enero de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Sativasur, inscrito en la Cámara de Comercio de Duitama el 14 de enero de 2021, con el No. 21239 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada **CARBONES EL NARANJAL S.A.S.**, Sigla **CARBONAR S.A.S.**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** i) El día 23 de mayo de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM y los señores **JOSÉ LEONARDO MOJICA** y **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA**, suscribieron Contrato de Concesión No. **FF7-082**, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible de un yacimiento de carbón, en un área de 66 hectáreas y 3.791 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Sativasur, departamento de Boyacá, por el termino de veinte (20) años, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de noviembre de 2006. ii) Por medio de **OTROSÍ No. 1 del 29 de enero de 2008**, se modificó la cláusula cuarta del contrato de concesión No. **FF7-082**, quedando el tiempo del contrato así: *Exploración 8 meses y 8 días; construcción y montaje 0 años y explotación 19 años, 3 meses y 22 días*, contados a partir del 30 de julio de 2007, acto inscrito en el registro Minero Nacional-RMN, el día 06 de febrero de 2008. iii) A través de la Resolución No. **GTRN 388 del 06 de diciembre de 2010**, se resolvió: *Artículo Primero -AUTORIZAR la cesión parcial del área requerida por los señores Luis Guillermo Mojica García y José Leonardo Mojica García, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FF7-082 a favor de los señores José Martín Manrique Pedroza, José Vicente Nova Martínez y Wilson Alexander Riaño Manrique, para un área superficial que comprende 7 hectáreas y 3647,62 metros cuadrados.* iv) Mediante **OTROSÍ No. 2 del 01 de noviembre de 2019**, se modificó la cláusula segunda del contrato de concesión No. **FF7-082**, estableciendo que el área del contrato de concesión comprende una extensión superficial total de **59 hectáreas y 142 metros cuadrados**, acto inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN el día 21 de noviembre de 2019. v) acto inscrito en el Registro Minero Nacional - RMN el día 21 de noviembre de 2019. Lo anterior en virtud de la cesión de área autorizada mediante la Resolución **GTRN 388 del 06 de diciembre de 2010**. v) Mediante radicado No. 20209030633362, los señores **LUIS GUILLERMO MOJICA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.247.168 y **JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.247.235, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **FF7-082**, presentaron solicitud de cesión total de derechos a favor de la sociedad **CARBOMAYER S.A.S.**, identificada con NIT 901.074.599-5 vi) Por medio de la Resolución No VCT – 000201 del 9 de abril de 2021¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió entre otros: “ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la cesión total de los derechos y obligaciones que les corresponde a los señores **LUIS GUILLERMO MOJICA**

¹ Acto inscrito en el Registro Minero nacional el 15 de marzo de 2022

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.247.168 y JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.247.235, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. FF7-082, a favor de la sociedad **CARBOMAYER S.A.S.**, identificada con NIT 901.074.599-5 **vii)** Con escrito radicado por Anna Minería No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, la sociedad titular **CARBOMAYER S.A.S.**, presentó solicitud de cesión de área a favor de la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S.** con NIT No. 901444782-5 y el señor **JOSÉ LEONARDO MOJICA GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.247.235. **viii)** El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el **6 de diciembre de 2022**, profirió Evaluación Económica en la cual concluyó: "(...) Una vez revisada la documentación allegada con radicados, y 61816-0 en virtud de la solicitud de cesión del título FF7-082, se evidencia que el cesionario CARBONES EL NARANJAL SAS, identificado con documento 901444782: Allega documentación completa, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018. Es viable el cálculo con la documentación adjunta de los indicadores. No cumple con el indicador de liquidez y Nivel de endeudamiento, cumple con el indicador de patrimonio remanente; De esta manera, se concluye que el cesionario no cumple con los indicadores de capacidad económica, y se le debe requerir a este que soporte la acreditación de capacidad económica a través de un accionista, socio, matriz o controlante, o a través de un aval financiero, todo, en los términos de la Resolución 352 de 2018. Cálculo de indicadores de acreditación de capacidad económica: (1) Liquidez = 0,04; (2) Nivel de endeudamiento = 0,88; (3) Patrimonio indicador = \$50000000; (4) Patrimonio remanente = \$29980000; (5) Disponible aval financiero = \$ SIN VALOR; (1) Indicador de suficiencia financiera = \$ 0; (2) Indicador de suficiencia financiera remanente = \$ SIN VALOR. (...)" **(ix)** El **14 de abril de 2023**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitió Concepto Técnico en el cual concluyó: "(...) **3. CONCLUSIONES** 3.1 Mediante radicado por Anna No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, se aporta por la sociedad titular CARBOMAYER SAS, cesión de área a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS. 3.2 Se realizó la transformación a coordenadas geográficas y al sistema de cuadrícula del área a ceder a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS, así como del área que quedará asignada al contrato de concesión No FF7-082 luego de la cesión de área, partiendo de la alinderación descrita en el radicado Anna No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, de acuerdo a la regla 6.1.4 de los "Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula", adoptados por medio de Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, atendiendo los lineamientos aplicación sistema de cuadrícula a trámites backlog devolución y cesión de áreas remitido por medio de memorando 20212200404603 de 06 de mayo de 2021, generándose las alinderaciones descritas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de este concepto. 3.3 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -Anna Minería, se determinó que el área a ceder a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, zonas de minería restringida establecidas en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, ni a zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Y superposición total Áreas Susceptibles de la Minería, Zona_Microfocalizada y Zona_Macrofocalizada. 3.4 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera -Anna Minería-, se determinó que el área del Contrato de Concesión No FF7-082 que quedará como resultado de la cesión de área, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, zonas de minería restringida establecidas en el literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, ni a zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. Y superposición total Áreas Susceptibles de la Minería, Zona_Microfocalizada y Zona_Macrofocalizada. 3. Una vez evaluada la Cesión de Área del Título No FF7-082 en el Sistema de Cuadrícula, se determinó un área final para el nuevo contrato de concesión No FF7-082C2 de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS, con un área de 8,2719 hectáreas distribuidas en una (1) zona, para la explotación de un yacimiento de Carbón, duración de treinta (30) años. 3.6 Una vez evaluada la Cesión de Área del Título No FF7-082 en el Sistema de Cuadrícula, se determinó un área final a retener dentro del contrato de concesión No FF7-082 de la sociedad titular CARBOMAYER SAS, un área de 50,6337 hectáreas distribuidas en una (1) zona. (...) **(x)** Por medio de Auto **GEMTM No.**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

149 del 31 de julio de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso: **"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **CARBOMAUVER S.A.S** con Nit 901074599-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FF7-082**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos: 1. Indicar expresamente si la cesión de áreas dentro título minero es a favor del señor **JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.247.235 y la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S** con Nit No. 901444782-5 como se evidencia en el Contrato de cesión de áreas suscrito el 2 de diciembre de 2022. En caso afirmativo, allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía y los documentos que acreditan la capacidad económica en conforme a los criterios dispuestos en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la manifestación clara y expresa del sobre la **inversión**² que asumirá el cesionario. 2. Certificado ordinario de antecedentes, mediante el cual se certifique el registro o no de sanciones e inhabilidades de la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S** con Nit No. 901444782-5, emitido por la Procuraduría General de la Nación. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIGUEZ** No 1.057.595.530. 4. Los documentos para la acreditación de la capacidad económica de la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S** con Nit No. 901444782-5 de acuerdo con la evaluación económica del 6 de diciembre de 2022 así: "a través de un accionista, socio, matriz o controlante, o a través de un aval financiero, todo, en los términos de la Resolución 352 de 2018. Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con el radicado No. bajo el radicado No Anna No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. (...) " xi) Con escrito radicado No. 20231002650902 del 29 de septiembre de 2023, la sociedad **CARBOMAUVER S.A.S.**, a través de su representante legal señora **DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIGUEZ**, solicito prórroga para dar respuesta al Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023. xii) Mediante de Auto **GEMTM No. 237 del 6 de octubre** de 2023, notificado en estado PARN-124 del 10 de octubre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso: **"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el término concedido en el Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 30 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. (...) " xiii) El 30 de octubre de 2023 con radicado No. **20231002710522**, los señores **DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRÍGUEZ** Representante Legal **CARBOMAUVER S.A.S.**, en calidad de titular cedente y **NARCISO GÓMEZ PEDROZA** en calidad de representante legal de la sociedad cesionaria **CARBONAR S.A.S.**, presentaron la documentación requerida en el Auto **GEMTM No. 149** del 31 de julio de 2023. xiv) El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el **8 de noviembre de 2023**, profirió Evaluación Económica en la cual concluyó: *"Una vez revisada la documentación allegada con: Radicados = 20231002710522 del 23/10/2023; Radicados adicionales o iniciales a evaluar (alcances) = Radicado Anna Minería 61816-0 de 06/DIC/2022., en virtud de la solicitud de cesión del título FF7-082, presentada para el cesionario CARBONES EL NARANJAL SAS, identificado con documento 901444782, se procedió a realizar la evaluación de capacidad económica de dicha solicitud, encontrándose con los siguientes resultados: 1) Análisis documental y de inversión futura = (a) Cámara comercio: Allega Cámara de Comercio de la Sociedad Carbones el Naranja SAS con fecha de 02-12-2022. (Primera Evaluación). Allega Cámara de Comercio con fecha de generación 26-09-2023. (b) RUT: Allega RUT de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS con fecha de generación 10-05-2022. (Primera Evaluación). (c) Renta: Allega declaración de renta vigencia 2021. (Primera Evaluación). Allega declaración de renta de la vigencia fiscal 2022. (d) Estados Financieros o certificado de ingresos: Allega EEFF vigencia 2021 firmado por contador 225621-T. (Primera Evaluación). Allega Estados financieros a corte 31-12-2022, firmados por contador TP-225621-T. (e) Matrícula Profesional del contador: Allega tarjeta profesional 225621-T. (Primera Evaluación). Allega tarjeta profesional 225621-T (f) Certificado de la Junta Central de Contadores del contador: Allega JCC del contador 225621-T. (Primera Evaluación). Allega Certificado de la JCC, del contador TP-225621-T con fecha de generación 20-09-2023. (g) Matrícula Profesional del Revisor Fiscal: NA (h) Certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor fiscal: NA (i) Extractos*

² Párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

bancarios: NA (j) EEFF Vinculada o socio: NA (k) Solidaridad autorización Vinculada: NA (l) NIT vinculada, socio o aval financiero: NA (m) Nombre vinculada socio o aval financiero: NA (n) Otros: Allega documentos respuesta a Respuesta Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023, Notificado en el Estado Jurídico de Nobsa No. 104 del 29 de agosto de 2023. (o) Monto Aval financiero (Entidades vigiladas): 0. (p) Inversión: 167.896.230. (q) Inversión acumulada: 0. Por otro lado, se evidencia que con la información allegada fue posible el cálculo de los indicadores de capacidad económica para el cesionario, en su calidad de persona que lleva contabilidad, encontrándose los siguientes resultados: (1) Liquidez = 0,15. ¿Cumple Liquidez?: NO CUMPLE. (2) Nivel de endeudamiento = 61,7%. ¿Cumple nivel de endeudamiento?: CUMPLE. (3) Patrimonio indicador = 273.435.000. ¿Cumple patrimonio?: CUMPLE. (4) Patrimonio remanente = 105.538.770. ¿Cumple patrimonio remanente?: CUMPLE. (5) Disponible aval financiero = Así las cosas, **se concluye que el cesionario cumple con lo requerido en el Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023, Notificado en el Estado Jurídico de Nobsa No.104 del 29 de agosto de 2023 y con la acreditación de capacidad económica de que trata la Resolución 352 de 2018.** xv) Mediante de Auto GEMTM No. 285 del 21 de noviembre de 2023, notificado en estado PARN-151 del 28 de noviembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso: **ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad CARBOMAVAR S.A.S con Nit 901074599-5, por intermedio de su representante legal o de quien haga sus veces en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FF7-082, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo: Autorización de la asamblea de accionistas tanto de la sociedad cedente CARBOMAVAR S.A.S con Nit 901074599-5 en su calidad titular del Contrato de Concesión No. FF7-082 y cedente y a la sociedad CARBONES EL NARANJAL S.A.S. con Nit 901444782-5 (cesionaria) donde se faculte a los representantes legales a suscribir el documento de negociación y llevar hasta su culminación el trámite de cesión de área bajo el radicado No Anna No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta la limitación existente de acuerdo con los certificados de Existencia y Representación Legal, (...) xvi) Por medio de la Resolución No **VCT - 1461 del 05 de diciembre de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, resolvió entre otros: "**ARTICULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud de cesión de áreas presentada mediante radicado Ana Minería No. 61816-0 evento No. 393238 del 6 de diciembre de 2022, por la sociedad CARBOMAVAR S.A.S, identificada con Nit 901.074.599-5, titular del Contrato de Concesión No. FF7-082 a favor del señor JOSE LEONARDO MOJICA GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.247.235, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. xvi) El 07 de diciembre de 2023 con radicado No. 20231002773182, la señora DAYANA CAROLINA ARISMENDY RODRIQUEZ Representante Legal CARBOMAVAR S.A.S., en calidad de titular cedente, allego la documentación requerida en el Auto GEMTM No. 285 del 21 de noviembre de 2023. xvii) Por medio de la Resolución No. **VCT-0081 del 19 de febrero de 2024**³, la Agencia Nacional de Minería, resolvió: "**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR** la solicitud de cesión de área presentada por la sociedad CARBOMAVAR S.A.S identificada con Nit 901074599-5, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FF7-082, a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL S.A.S. con Nit 901444782-5, a través de radicado Anna Minería No 61816-0 del 6 de diciembre de 2022, **PARAGRAFO PRIMERO:** Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de contrato de concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta el tiempo transcurrido en el Contrato de Concesión No. FF7-082. **ARTICULO SEGUNDO:** Procédase a elaboración del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. FF7-082, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de este acto administrativo, por medio del cual se modifica su clausula segunda con las siguientes características: (...) xviii) El día 24 de abril de 2024, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, profirió concepto técnico en el cual concluyó: "(...) 3. **CONCLUSIONES** 3.1 Mediante radicado por Anna No 61816-0 evento No 393238 del 6 de diciembre de 2022, se aporta por la sociedad titular CARBOMAVAR SAS, cesión de área a favor de la sociedad CARBONES EL NARANJAL SAS. 3.2 Se recomienda a la parte jurídica la elaboración de la respectiva minuta de la cesión de área, la cual tendrá las siguientes características,

³ Ejecutoriado y en firme el primer (01) día del mes de abril de 2024 según constancia VSC-PARN-00149 del 1 de abril de 2024





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

(Municipios – Departamento) Sativasur-Boyaca, Área a Ceder: (8,2719 hectáreas) Sistema de Referencia Geográfica (MAGNA-SIRGAS), Coordenadas Geográficas, Placa (FF7-082C2) 3.3 Se recomienda a la parte jurídica elaborar el Acto Administrativo del área a retener por los titulares del contrato FF7-082 y la cual quedará con la siguiente alinderación: (Municipios – Departamento) Sativasur-Boyaca, Área Contrato (50,6337) hectáreas) Sistema de Referencia Geográfica (MAGNA-SIRGAS), Coordenadas Geográficas, **xix**) Una vez consultado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, Sistema de Información de la Contraloría General de la República y Antecedentes Judiciales, se estableció que para el 27 de agosto de 2024 que la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S.** con NIT 901444782-5 y su representante legal el señor **NARCISO GÓMEZ PEDROZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.163.870, no registran sanciones e inhabilidades vigentes ni se encuentran reportados como responsables fiscales, así como tampoco, antecedentes penales ni requerimientos judiciales conforme a los certificados No. 253216079 y 253217085 (Procuraduría) 79163870240827101008 y 9014447825240827101134 (Contraloría) y consulta en línea de antecedentes penales y requerimiento judiciales de 27 de agosto de 2024 (Policía Nacional) Así mismo, verificado Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, el señor **NARCISO GÓMEZ PEDROZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.163.870, NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR. De conformidad con la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”. Registro interno de validación No. 100881585. De la misma manera, una vez consultada la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECAMARAS para el 27 de agosto de 2024, la sociedad titular NO cuenta con garantías mobiliarias registradas. Que adicionalmente, revisado el Certificado y Existencia y Representación Legal de la sociedad **CARBONES EL NARANJAL S.A.S.** con NIT 901444782-5, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio-RUES el 27 de agosto de 2024, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: ““**OBJETO SOCIAL.** (...) 3. Se incluyen las labores de arranque o **explotación** del mineral y las labores auxiliares conexas, al igual que los procesos de beneficio como el lavado, el cribado, la clasificación, la pulverización u otras actividades propias de esta minería, que permiten mejorar la calidad para su comercialización y utilización. Acopio del mineral. 4. Las operaciones para recuperar el carbón mineral de escombreras. 5. La **exploración** y prospección geológica de los terrenos (...)” que la sociedad no se haya disuelta y que su duración es indefinida cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993. **xx**) El artículo 25 de la Ley 685 de 2001, dispone: “*Podrá haber cesión de los derechos emanados del contrato de concesión, mediante la división material de la zona solicitada o amparada por éste. Esta clase de cesión podrá comprender la del derecho a usar obras, instalaciones, equipos y maquinarias y al ejercicio de las servidumbres inherentes al contrato, salvo acuerdo en contrario de los interesados. La cesión de áreas dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la correspondiente inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.*” **xxi**) Que mediante Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 “*Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica*”, además de confirmar las disposiciones del Código de Minas en relación al sistema de referencia geodésico, establece el uso de las coordenadas geográficas para las capas de la ANM y de sus Sistemas de Información Geográfica y además adopta la cuadrícula minera y teniendo en cuenta que a partir del 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería realiza la determinación de distancias y áreas de la información geoespacial con respecto a MAGNA SIRGAS origen nacional, en cumplimiento a la Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021 emitida por el IGAC. **xxii**) Por lo tanto, cumplidos los requisitos de Ley, es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Área del contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación conforme se expuso en la consideración xx del presente contrato⁴:

MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	SATIVASUR - BOYACÁ
ÁREA A CEDER (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional).	8,2719 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA - SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
PLACA	FF7-082C2

ZONA DE ALINDERACIÓN

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,05745	-72,68768
2	6,05600	-72,68817
3	6,05600	-72,68900
4	6,05700	-72,68900
5	6,05700	-72,69000
6	6,05700	-72,69100
7	6,05700	-72,69200
8	6,05700	-72,69300
9	6,05700	-72,69318
10	6,05871	-72,69257
1	6,05745	-72,68768

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título FF7-082C2, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. Se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **SATIVASUR** departamento de

⁴ Concepto técnico GEMTM del 24 de abril de 2024.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

BOYACA y comprende una extensión superficial total de **8,2719 HECTÁREAS** DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA DE ALINDERACION, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No. 1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato, LA CONCEDENTE no se compromete con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato. quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. -** La duración del presente contrato será hasta el **30 de julio de 2027⁵** y a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, comenzando en etapa de explotación toda vez que el presente contrato se celebra en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 685 de 2001. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años más, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen. complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo del **CONCESIONARIO**. Para la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en

⁵ Otrosí No. 2 inscrito el 6 de febrero de 2008





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.** - Autorización de la autoridad competente. En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado el instrumento de manejo ambiental correspondiente, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación. **7.3.** Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro minero Nacional, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante la etapa de Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.4.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.5.** Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.6.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.7.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.8.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.9.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.10.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.11.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.12.** Presentar a **LA CONCEDENTE** un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la autoridad minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.13. EL CONCESIONARIO** deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados del mismo y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser congruente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero el concesionario deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.14.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite del presente contrato de concesión. **7.15.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que puedan derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** EL CONCESIONARIO se obliga a mantener indemne en todo momento a LA CONCEDENTE frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir LA CONCEDENTE con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. Mi como en los que daba incurrir LA CONCEDENTE por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Responsabilidad del CONCESIONARIO.** EL CONCESIONARIO será responsable ante LA CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a LA CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir LA CONCEDENTE como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de EL CONCESIONARIO. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias: en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso LA CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - Diferencias.** Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho, En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

del 4 de julio de 2018 modificada por la Resolución 1007 del 30 de noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas LA CONCEDENTE requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Póliza Minero - Ambiental. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Inspección. La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** - Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del concesionario y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.** - En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - Caducidad. LA CONCEDENTE podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** - Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. **a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación.** EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** - Liquidación. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías y canon superficiario a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere, **PARÁGRAFO**, - En el evento en que EL CONTRATISTA minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – Intereses Moratorios.** Cuando EL CONCESIONARIO no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, LA CONCEDENTE aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

- Anexo No.1. Plano Topográfico
- Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de exploración y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.
- Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras aprobado
- Anexo No.4. Plan de Gestión Social
- Anexo No.5. Anexos Administrativos:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de EL CONCESIONARIO.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de EL CONCESIONARIO,
- Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del Representante Legal de EL CONCESIONARIO, expedido por la Policía Nacional y RNMC.
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **FF7-082**.
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales.

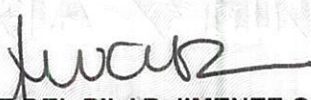
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN PLACA No. FF7-082C2 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD CARBONES EL NARANJAL S.A.S.

- La póliza minero-ambiental.
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **24 SEP 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Vicepresidente de Contratación y Titulación


CARBONES EL NARANJAL S.A.S.
NIT. 901444782-5
NARCISO GÓMEZ PEDROZA
C.C. No. 79.163.870
GERENTE GENERAL

Elaboró C.T.: Jairo Peralta Patiño-Ingeniero de Minas - GEMTM -VCT

Proyectó: Yahelis Andrea Herrera Barrios /Abogada GEMTM-VCT

Maria del Pilar Ramirez Osorio/ Abogada- GEMTM-VCT

Reviso: Leidy Johana Luna Losada/Asesora GEMTM

V.B. Aura Mercedes Vargas Cendales/Asesora GEMTM-VCT

Juan Carlos Vargas Losada- Gestor Grupo Catastro y Registro Minero-VCT

Aprobó Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM

JPeralta

JOHANCARLOS

EIM

